

Expediente: PAOT-2019-3024-SPA-1834

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4391 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3024-SPA-1834 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

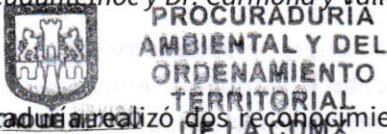
ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) la presunta contravención al uso de suelo y el ruido generado por una planta de luz y/o de aire acondicionado que se encuentran en la azotea de un casino denominado "Casino Codere Doctores", el ruido se escucha las 24 horas del día, sin embargo se percibe con mayor intensidad después de las 9 de la noche a 2 o 3 de la mañana, sito en Doctor J. Navarro, número 218, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, entre Av. Cuauhtémoc y Dr. Carmona y Valle (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil ubicado en Doctor J. Navarro, número 218, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual no se constataron emisiones sonoras; no obstante, se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-7345-2019.

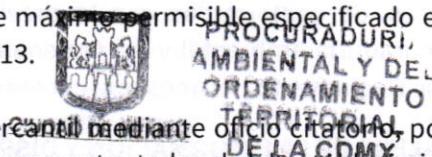
Por lo anterior, compareció ante esta entidad el representante legal de la razón social “Mio Games, S.A. de C.V.”, quien manifestó que cuenta con una planta de energía eléctrica que tiene instalada una cabina y se encuentra ubicada en la azotea del inmueble y que no se encuentra funcionando las 24 horas; asimismo, en relación a la presunta contravención al uso de suelo manifestó contar con el certificado correspondiente.

Posteriormente, se recibió en esta Subprocuraduría oficio mediante el referido representante legal remitió las características de la cabina acústica donde se encuentra la planta de energía eléctrica, así como, copia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 13186-151PIRI17 de fecha 1 de marzo de 2017 y finalmente anexó bitácora de la planta de energía eléctrica de emergencia en donde refirió que ese equipo se encendía únicamente cuando existía alguna falla o corte de energía eléctrica.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el establecimiento mercantil denunciado, constatando la generación de emisiones sonoras provenientes de los equipos de aire acondicionado y extractores.

Por lo anterior, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; durante el cual determinó que en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, transmite un nivel sonoro corregido total de 65.10 dB(A), el cual excede el límite máximo permisible especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-0005-AMBT-2013.

Lo anterior, se hizo del conocimiento del establecimiento mercantil mediante oficio citatorio, por lo que compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría el representante legal del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que no llevarían a cabo medidas de mitigación, toda vez que la razón social “Mio Games, S.A. de C.V.”, finalizara sus actividades mercantiles en fecha 31 de enero de 2020.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de conocer si aún presentaba la problemática denunciada a lo que dicha persona manifestó que las emisiones sonoras provenientes de los equipos instalados en el inmueble dejaron de existir.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento mercantil denunciado dejó de estar en funcionamiento, situación con la cual las emisiones sonoras que eran generadas dejaron de existir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados al establecimiento mercantil ubicado en Doctor J. Navarro, número 218, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la generación de emisiones sonoras.
2. La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; durante el cual determinó que en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, transmite un nivel sonoro corregido total de 65.10 dB(A), el cual excede el límite máximo permisible especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-0005-AMBT-2013
3. El representante legal del establecimiento mercantil denunciado, manifestó que no llevarían medidas de mitigación, toda vez que la razón social “Mio Games, S.A. de C.V.”, finalizaría sus actividades mercantiles en fecha 31 de enero de 2020.
4. La persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras provenientes de los equipos instalados en el inmueble dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
ccp_OF.PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDVB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS